



Servicio con Solidaridad y Resolución **EPS-S**  
EN LIQUIDACIÓN

NIT: 804002105 - 0

**Resolución N° L-006 de 2021**  
**(29 de Septiembre del 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada Nit. 804.002.105-0.**

El Liquidador designado para la Liquidación de la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación**, entidad identificada con el NIT 804.002.105-0, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución que ordenó su liquidación N° 202151000124996 del 26 de julio de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 663 de 1993, - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa y :

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación**, entidad identificada con el NIT 804.002.105-0. Estableciendo en el parágrafo del artículo undécimo de la Resolución N° 202151000124996 que procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspender la ejecución de la medida de toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual ser. De cumplimiento inmediato.

Que la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio de 2021, puede ser consultada en la página web de la entidad en liquidación [www.comparta.com.co](http://www.comparta.com.co) o directamente a través del siguiente link <https://www.comparta.com.co/afiliados/tramites-en-linea/proceso-liquidacion-comparta-eps>.

Que a través de la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se designó como liquidador de la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta Eps –S en liquidación**, entidad identificada con Nit. 804.002.105-0, al Doctor **Faruk Urrutia Jalilie**, 



Servicio con Solidaridad y Resolución **EPS-S**  
EN LIQUIDACIÓN

NIT: 804002105 - 0

mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.804 de Bogotá, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta Eps -S en liquidación**, entidad identificada con Nit. 804.002.105-0.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación**, entidad identificada con el NIT 804.002.105-0, es el dispuesto en la Resolución N° 202151000124996 de 26 de Julio de 2021, expedida por la Superintendencia de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que el agente liquidador emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier indole contra la intervenida, mediante publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad.

Que en cumplimiento de la norma en cita, el día 02 de Agosto de 2021 la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación** entidad identificada con el NIT 804.002.105-0, publicó en los diarios LA REPUBLICA y VANGUARDIA LIBERAL, y en la página web de la entidad <https://www.comparta.com.co/mediateca/files/PRIMER%20AVISO%20EMPLAZATORIO.pdf> primer aviso emplazatorio.

Que el día 3 de agosto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Juez Miguel Roberto Flórez Prada, mediante providencia radicado 684323189001-2021-00146-00, "decreta la Medida Provisional de suspender los efectos ordenados mediante resolución 202151000124996 de 26 de julio de 2021, Expedida por la superintendencia Nacional de Salud por la cual se ordena la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 804.002.105-0, hasta tanto se profiera el fallo en el presente trámite constitucional, preferente y sumario".

Que en el mismo sentido el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, juez Marcela Claudia Carolina Higuera Peña, mediante los autos radicado 684323184001-2020-00118-



Servicio con Solidaridad y Resolución EPS-S

EN LIQUIDACIÓN

NIT: 804002105 - 0

00 y 684323184001-2020-00117-00 del 3 de agosto del 2021, decreta la medida provisional solicitada por la accionante, ORDENANDO a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA GOBERNACION DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD la **SUSPENSION** de los efectos de la Resolución 202151000124996 DE 26 DE JULIO DE 2021, de manera inmediata por la cual se toma posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar COMPARTA EPS, con el fin de que los pacientes sigan siendo atendido sin dilación, ni negativa por parte de los prestadores adscritos a la red de salud, hasta tanto, se decida de fondo la presente acción constitucional.

De igual forma el Juzgado Promiscuo Municipal San José de Pare, Juez Luis Hernando Montes Jiménez, mediante auto Radicado N° 2021-0058, Decreta la Suspensión del acto administrativo Resolución N° 202151000124996 DE 26 DE JULIO DE 2021, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante auto del 5 de agosto del 2021 notificado el 6 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, decreta dejar sin efectos los autos correspondientes a los radicados 684323184001-2020-00118-00 y 684323184001-2020-00117-00, fechados el 3 de agosto de 2021, y remitir por competencia la acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Santander (reparto), para su conocimiento.

Que mediante auto del 6 de agosto de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal San José de Pare, Declara la nulidad de lo actuado por falta de competencia, y remite las diligencias a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Tunja para que se someta a reparto entre el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja o Tribunal Administrativo de Boyacá.

Que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, mediante auto fechado el 6 de agosto de 2021 notificado el 9 de agosto del 2021, procede a dejar sin efecto la providencia calendada el 3 de agosto del 2021, y remite las diligencias al tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga a través de la oficina judicial para el correspondiente reparto.

Que atendiendo la providencia que antecede, se tiene que el Agente liquidador en uso de sus facultades, profirió la Resolución No. 001 de fecha 9 de Agosto de 2021 por medio de la cual suspendió la fecha para radicación de acreencias establecidos en primer aviso emplazatorio de fecha 2 de Agosto de 2021.

Que mediante Resolución No. 002 de 23 de Agosto de 2021 Se Reanuda La Fecha Para Radicación De Acreencias Dentro Del Proceso Liquidatorio De La Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación.

Que, el día 24 de Agosto de 2021 la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación** entidad identificada con el NIT 804.002.105-0, publicó en los diarios LA REPUBLICA y VANGUARDIA LIBERAL, y en la página web de la entidad <https://www.comparta.com.co/publicaciones/miscelanea/segundo-aviso> segundo aviso emplazatorio en el cual se indicó:

(...)

**SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. **Las reclamaciones presentadas a partir del 25 de SEPTIEMBRE del 2021, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.**

**SE ADVIERTE** que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

(...)

Que por medio de la pagina web de la entidad en liquidación [www.comparta.com.co](http://www.comparta.com.co) se dio amplia difusión a los formatos y anexos técnicos<sup>1</sup>, así mismo la forma como debían ser diligenciado el formato de reclamación y la forma como debían nombrarse y ordenarse la información soporte de la acreencia. En igual sentido se publicó la guía del proceso acreencias con la finalidad de orientar a todos los acreedores acerca de la forma y procedimiento para la radicación de acreencias de la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación.**

Que en los avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad en liquidación, <https://www.comparta.com.co/publicaciones/miscelanea/formulario-de-acreencias> en la pestaña descargar formulario; así mismo la indicación de que para radicar la acreencia se debía previamente solicitar usuario y contraseña en el siguiente correo electrónico [Coordinacion.sistemas@eodatosydocumentos.com](mailto:Coordinacion.sistemas@eodatosydocumentos.com).

Que el artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de

<sup>1</sup> <https://www.comparta.com.co/publicaciones/miscelanea/formulario-de-acreencias>

liquidación en cual deberá ser contado a partir de la publicación del ultimo aviso emplazatorio, para el caso de la **Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación** identificada con el NIT 804.002.105-0, el segundo y ultimo aviso emplazatorio fue publicado en 24 de Agosto de 2021.

Que en ejecución del término indicado, esto desde el día 23 de Septiembre de 2021 y hasta el día 24 de Septiembre de 2021, se recibieron sendas inquietudes y solicitudes provenientes de acreedores, en las cuales se dejo en conocimiento lentitud en el cargue de información soporte de las acreencias a radicar, así mismo la evidencia de fallas operativas que por la cantidad de acreedores que realizaban cargue de información en las últimas 48 horas antes de cerrar según fecha y hora establecida a través de segundo aviso emplazatorio y por el peso de los archivos impidieron el normal funcionamiento del sistema FTP dispuesto para la radicación.

Que en virtud de lo anterior, el agente liquidador de la **cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada – comparta eps-s en liquidación**, mediante Resolución No. 005 de fecha 24 de Septiembre de 2021, procedió a ampliar el término para radicar de forma oportuna reclamaciones dentro del proceso liquidatorio de la **cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada – comparta eps-s en liquidación**, acto administrativo que fue publicado en la página web de la entidad en liquidación: <https://www.comparta.com.co/publicaciones/miscelanea/ampliacion-termino-para-radicar-reclamaciones>, razón por la cual la fecha limite para llevar a cabo la radicación de las acreencias feneció el día 28 de Septiembre de 2021 a las 5:00 pm.

Que una vez vencido el plazo para recibir reclamaciones oportunas dentro del proceso de liquidación de la **cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada – comparta eps-s en liquidación**, esto es el 28 de Septiembre de 2021, se iniciara la recepción de las reclamaciones extemporáneas.

Que el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, establece en relación con el pasivo cierto no reclamado que:

(...)

*Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente.*

EN LIQUIDACIÓN

*pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.*

*Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.*

**PARÁGRAFO** . *Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.*

(...)

Que los artículos 291, 293, 294 y 300 del Decreto 663 de 1993, (Estatuto orgánico del sistema financiero), Modificado por el art. 24, Ley 510 de 1999, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4030 de 2006 establecen:

(...)

**ARTÍCULO 291.-** *Principios que rigen la toma de Posesión*

*8. Los agentes especiales ejercerán funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión.*

(...)

**ARTÍCULO 293.-** *Naturaleza y Normas Aplicables de la Liquidación Forzosa Administrativa.*

**1. Naturaleza y objeto del proceso.** *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*

**2. Normas aplicables.** *Los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por disposiciones especiales.*

(...)

**ARTÍCULO 294.-** *Competencia para la liquidación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.*

(...)

**ARTÍCULO 295.-** *Régimen Aplicable al Liquidador y al Contralor.*

**1. Naturaleza de las funciones del liquidador.** *El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.*

**2. Naturaleza de los actos del liquidador.** *Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.*

*Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.*

(...)

**9. Facultades y deberes del liquidador.** *El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:*

a. *Actuar como representante legal de la intervenida;*

b. *Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;*

(...)

**ARTÍCULO 300.-** *El nuevo texto es el siguiente: Etapas del Proceso Liquidatorio*



Servicio con Solidaridad y Resolución **EPS-S**  
EN LIQUIDACIÓN

NIT: 804002105 - 0

1. *En caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley.*

Que consecuencia de lo anterior, se hace necesario establecer un plazo para recibir reclamaciones extemporáneas con el fin de definir las situaciones jurídicas de los acreedores que presenten reclamaciones con posterioridad al 28 de Septiembre de 2021 a las 5:00 Pm, atendiendo los periodos de radicación de reclamaciones oportunas establecido a través de segundo aviso emplazatorio y Resolución No. 005 de 24 de Septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Agente Liquidador de la Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S En Liquidación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** el 28 de Octubre de 2021 a las 5:00 pm, como último día y hora para recibir RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS, con el objeto de ser calificadas dentro del proceso liquidatorio de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 804.002.105-0, siempre y cuando existan recursos, una vez se hayan atendido las obligaciones excluidas de la masa de la liquidación y aquellas a cargo de ella, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones denominadas extemporáneas deberán ser radicadas, aportando las pruebas en que se fundamentan, a través de los mismos medios digital y físico y bajo el mismo procedimiento e instrucciones establecidas para la radicación de reclamaciones oportunas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo dispuesto en el literal b numeral 1 del artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, a partir de las 5:01 pm del 28 de Octubre de 2021 abstenerse de recibir cualquier tipo de acreencia, en atención a que el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

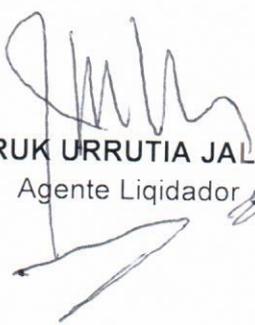
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto en la forma prevista en el artículo 65 de la ley 1437 de 2012, mediante la publicación en la página web de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, <https://www.comparta.com.co>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO conforme a lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, Y CUMPLASE,**

Dada en Bucaramanga a los veintinueve días del mes de Septiembre del 2021



**FARUK URRUTIA JALILIE**  
Agente Liquidador